

Libertad condicional

Propuestas para aumentar su concesión

Sara García Arias
Tutor: Antoni Forcadell
Quart curs
Treball Fi de Grau

Criminologia i Polítiques Públiques de Prevenció
Universitat Pompeu Fabra

DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT

Jo, Sara García Arias, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'únic autor, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Com a autor/a de la memòria original d'aquest Treball Fi de Grau autoritzo la UPF a dipositar-la i publicar-la a l'e-Repository: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en qualsevol altra plataforma digital creada per o participada per la Universitat, d'accés obert per Internet. Aquesta autorització té caràcter indefinit, gratuït i no exclusiu, és a dir, sóc lliure de publicar-la en qualsevol altre lloc.

Signat:



EN Barcelona **A** 13 **DE** Juny **DE 2013**

RESUMEN

La libertad condicional es una institución cuya aplicación no se da con la frecuencia que debería para lograr una resocialización y reinserción adecuada. Para reducir las tasas de encarcelamiento y los costes que se derivan, así como para igualar las tasas de liberados condicionales en Cataluña con las del resto del Estado, se proponen posibles mejoras para la concesión del último grado penitenciario. Las propuestas se desarrollan a partir de una investigación empírica basada en una revisión exhaustiva de los informes de pronóstico de reinserción de la Junta de Tratamiento y las resoluciones del Fiscal de Vigilancia Penitenciaria.

Se formularán propuestas generales y específicas. Las primeras estarán encabezadas a modificar el punitivismo de la sociedad y la implementación de la libertad condicional. Las segundas estarán orientadas a focalizar el último grado penitenciario también a internos con alto riesgo de reincidencia, siempre y cuando se les proporcione una intervención intensiva; a mejorar y tratar tanto los factores estáticos como los dinámicos –hábitos laborales, toxicomanías, apoyo familiar– para facilitar el acceso a la libertad condicional según los actuales requisitos; a concienciar sobre la importancia de satisfacer la responsabilidad civil y a seguir la línea del modelo de riesgo, necesidad y responsividad.

ABSTRACT

Parole is an institution whose application does not occur as often as it should to achieve resocialization and reintegration adequately. To reduce incarceration rates and its costs, as well as to equalize Catalonia's parole rates with the rest of the state, it is suggested possible improvements for the last grade prison's granting. The proposals were developed from an empirical research based on the analysis of the Treatment Assembly's forecast reports reintegration and the Fiscal's resolutions.

It will be formulated general and specific proposals. The first one will be led to modify society's punitivity and parole's implementation. The second one will be directed on focusing parole in high risk prison inmates, as long as they have an intensive intervention; on improving and treat both static and dynamic factors –work habits, addictions, family support– to facilitate the access on parole under the current requirements; on raising the importance of paying the civil liability and follow the principles of the model of risk, needs and responsivity.

Índice

1. Introducción	2
2. La libertad condicional	3
3. Motivos por los que potenciar la libertad condicional	6
4. Análisis descriptivo	12
4.1. Metodología y muestra	12
4.2. Variables	12
4.3. Descripción general de la muestra	13
4.4. Análisis cualitativo de los informes y propuestas del equipo multidisciplinar sobre el pronóstico de integración social y las resoluciones de Fiscalía	17
5. Propuestas de mejora del acceso a la libertad condicional	19
5.1. Aspectos generales	20
5.2. Aspectos específicos de los internos	21
5.2.1. Responsabilidad civil	21
5.2.2. Hábitos laborales	22
5.2.3. Toxicomanías	22
5.2.4. Bajo riesgo del interno	22
5.2.5. Modelo de riesgo, necesidad y responsividad.	24
5.3. Consideraciones finales	25
❖ Bibliografía	26

1. Introducción

El objetivo de este trabajo gira en torno a la libertad condicional en Cataluña y en proponer mejoras en los procedimientos para aumentar el acceso a la misma con la finalidad de que un mayor número de internos con penas privativas de libertad en las prisiones catalanas finalicen la condena en esta modalidad de cumplimiento.

Para ofrecer propuestas de mejoras para acceder a la libertad condicional se analizarán los informes del equipo multidisciplinar de prisiones sobre el pronóstico de integración social y los acuerdos de la Junta de Tratamiento. De esta manera se conseguirá un estudio cualitativo descriptivo con los datos necesarios para ofrecer ideas y aumentar la aplicación de la libertad condicional en Cataluña con la finalidad de conseguir así una resocialización beneficiosa tanto para los condenados como para la sociedad en su conjunto.

La aplicación de la libertad condicional disminuyó entre los años 1997 y 2001 mientras que el número de penados clasificados en tercer grado aumentaron (CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS I FORMACIÓ ESPECIALITZADA, 2002). Sin embargo, a partir de 2001 la cantidad de internos en libertad condicional comenzó a aumentar paulatinamente tal y como indican los datos del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. A pesar de lo positivo de estos datos, debe tenerse en cuenta que la libertad condicional es considerada como el último grado de clasificación penitenciaria y debería ser utilizada en mayor medida teniendo en cuenta que es parte de la reinserción social y que el reglamento penitenciario establece en el artículo 192 que:

«los penados clasificados en tercer grado que reúnan los demás requisitos establecidos al efecto en el Código Penal *cumplirán* el resto de su condena en situación de libertad condicional, conforme lo dispuesto en dicho Código.»»

Además de todo ello, el aumento de la aplicación de la libertad condicional es una institución adecuada para lograr una disminución del sobreencarcelamiento, teniendo en cuenta el incremento de las tasas de encarcelamiento en Cataluña según las estadísticas del Departament de Justícia. Asimismo se lograría una reducción de los costes de encarcelamiento, tanto de material como de personal y por último, se alcanzarían unas tasas más bajas de reincidencia teniendo en cuenta que las intervenciones en medio abierto son las más adecuadas para la resocialización del penado y con ello para la disminución del riesgo de reincidencia.

Cabe añadir que el Departament de Justícia también tiene el objetivo de incrementar la aplicación de la libertad condicional en Cataluña y por ese motivo se publicó la Circular 2/2012 sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional.

El trabajo se dividirá en varios apartados dispuestos de la siguiente manera: una primera parte abordará las modalidades de libertad condicional en las que se basará el trabajo y los requisitos y el procedimiento de concesión de la libertad condicional.

En segundo lugar, el estudio se centrará en los motivos por los que debería potenciarse la libertad condicional, exponiendo una enumeración de las razones más importantes.

La tercera parte constará de los análisis cualitativos de los informes y de las propuestas del equipo multidisciplinar sobre el pronóstico de integración social y acuerdo de la Junta de Tratamiento.

En un cuarto y último apartado, se formularán las propuestas de mejora de acceso a la libertad condicional según los resultados de los informes de la Junta de Tratamiento y la literatura consultada y se expondrán las conclusiones con las principales ideas del trabajo.

2. La libertad condicional

La libertad condicional en la pena privativa de libertad es el último grado del sistema de individualización científica. Su concesión requiere que se cumplan una serie de condiciones en los sentenciados que se especifican en el artículo 90 del Código Penal:

- que se encuentren en tercer grado de tratamiento penitenciario en cualquiera de sus modalidades;
- que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta;
- que se haya observado buena conducta y exista un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.

Sin embargo, si el penado no satisface la responsabilidad civil derivada del delito según los criterios establecidos en los artículos 72.5 y 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria no podrá accederse al tercer grado de clasificación penitenciario. Aun así, en la práctica se acepta para que el penado acceda al tercer grado e incluso a la libertad condicional, siempre y cuando muestre un compromiso claro de hacer frente a la responsabilidad civil.

Existen seis modalidades de libertad condicional, las cuales están reguladas por el artículo 192 del Reglamento Penitenciario (en adelante RP), el artículo 205 RP, los artículos 196.1 y 196.2 RP, el artículo 197 RP y el artículo 91.2 del CP. El trabajo se centrará en las

dos primeras modalidades: el artículo 192 del RP, equivalente al artículo 90 del Código Penal anteriormente mencionado y el artículo 205 del RP, que adelanta la libertad condicional en las siguientes condiciones:

<<Las Juntas de Tratamiento de los Centros penitenciarios, previa emisión de un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, podrán proponer al Juez de Vigilancia competente el adelantamiento de la libertad condicional para los penados clasificados en tercer grado, siempre que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena o condenas y que sean merecedores de dicho beneficio por observar buena conducta y haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales, conforme a lo establecido en el Código Penal.>>

Los artículos 196.1 y 196.2 se centran en la libertad condicional para septuagenarios y enfermos terminales respectivamente. La primera modalidad se refiere a los penados que hayan cumplido los setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena, sin el requisito de haber extinguido las tres cuartas partes. La segunda alude a los penados que según informe médico padezcan una enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

La modalidad del artículo 197 RP menciona la posibilidad de disfrutar de la libertad condicional en el país de origen para los extranjeros no residentes legalmente en España.

Por último, el artículo 91.2 del CP expone que, una vez extinguida la mitad de la condena, el Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP) podrá adelantar la concesión de la libertad condicional hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena.

Sea cual sea la modalidad de libertad condicional, ésta se revocará si durante el seguimiento de la misma se incumplen las reglas de conducta aprobadas por el JVP y si éste último lo considera oportuno, una vez haya sido informado por la Junta, tal y como está reglamentado en el artículo 93 del CP.

Es importante señalar que en el presente trabajo no se abordarán las modalidades reguladas según el artículo 196 debido a que se conceden sin límite temporal y los requisitos de concesión son muy concretos, existiendo menos margen para proponer mejoras en los procedimientos de concesión. De la misma manera, los supuestos regulados según el artículo 91.2 CP y el artículo 197 RP también son excluidas del estudio por su especificidad.

La Circular 2/2012, de la *Direcció General de Serveis Penitenciaris, sobre la gestió, execució i seguiment de la libertad condicional*, trata la gestión y los procedimientos de concesión de la libertad condicional por parte de los centros penitenciarios.

Respecto al tercer grado de clasificación en relación al acceso a la libertad condicional, la Circular fija unos criterios para potenciar la misma, de los cuales los más destacables son los siguientes:

- Una planificación de los **objetivos** y los **programas** a aplicar en el programa de intervención individual (PIT);
- Debe iniciarse la **cadena permisiva para el acceso al exterior con tiempo suficiente**: la cuarta parte de la condena permite los permisos y salidas programadas; la mitad de la condena, aplicar el tercer grado; a partir de la mitad de la condena hasta el cumplimiento de las dos terceras partes, aplicar el régimen abierto y acceder a la libertad condicional cuando se cumplan las 2/3 partes.
- La **intervención** para trabajar los objetivos de tratamiento de delitos violentos o problemáticas específicas debe basarse en la individualización y las variables personales, sociales y criminológicas de cada interno;
- El **mismo equipo multidisciplinar** que propone la clasificación inicial de tercer grado a un interno al que le quedan menos de cuatro meses para cumplir las dos terceras partes de la condena o que ya las ha cumplido, debe ser el mismo que tramite el expediente de libertad condicional con el fin de favorecer el acceso a la misma;
- En internos con **penas superiores a cinco años**, se incluirá en el PIT los objetivos básicos de vivienda y medios para subsistir.

A continuación se centra en la gestión del expediente de libertad condicional. Empieza indicando que el expediente por parte de la Junta de Tratamiento debe ser iniciado tres meses antes de que se hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena, emitiendo un informe de pronóstico de integración social y encargándose de aprobar el programa individual de libertad condicional y plan de seguimiento, donde ha de incorporarse la propuesta al JVP de que se apliquen alguna o algunas de las reglas de conducta.

La documentación de que constará el expediente de libertad condicional es aquella recogida en el artículo 195 del RP. Entre otros, se incluirá el informe de pronóstico de integración social, emitido por la Junta de Tratamiento, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad (de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

Al concluir el expediente, la Junta de Tratamiento debe elevarlo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y en el caso de que la libertad condicional se aprobara, debe comunicarse al interno. Si se denegara, deben comunicarse al interno los motivos de desestimación; la Junta

de Tratamiento debe estudiar otra vez el caso, creando un nuevo plan de trabajo individualizado con los objetivos que debe conseguir y el tiempo para ello. Por último, debe cerrarse el expediente de libertad condicional.

Los criterios orientadores para elaborar propuestas favorables de libertad condicional según la Circular 2/2012 se basan en tres requisitos:

- Haber extinguido las **tres cuartas partes** de la condena
- Observar **buena conducta**: se considerará buena conducta si el interno logra los objetivos mínimos del programa de trabajo individualizado y en los tres meses anteriores a la valoración de la propuesta de libertad condicional, no tenga ningún nivel D en el *Sistema d'Avaluació i Motivació continuada* (SAM).
- Existencia de un **pronóstico individualizado y favorable de reinserción**: en función del riesgo que se obtenga con la aplicación de la escala de evaluación y gestión del riesgo Riscanvi se orientará el plan de trabajo y seguimiento de la libertad condicional, se tendrán en cuenta los recursos personales y sociales, los factores protectores y el impacto de los programas de tratamiento; así como el soporte familiar –en el caso de que no existiera soporte familiar, vincularlo al potencial y recursos de cada interno–, las variables estáticas –aunque estas no pueden justificar por sí mismas la formulación de propuestas desfavorables porque ya se tienen en cuenta en la clasificación de tercer grado– y la satisfacción de la responsabilidad civil.

Teniendo de referencia estos aspectos, se destaca la importancia del uso de la libertad condicional y a continuación se detallan los motivos por los que debería impulsarse el último grado de clasificación penitenciaria.

3. Motivos por los que potenciar la libertad condicional

La literatura y los datos existentes acerca de la libertad condicional nos brindan diversas razones por las que ésta debería ser aplicada con más frecuencia. Las principales y más destacadas son las siguientes:

- a. es **parte de la condena**;
- b. se trata de una forma de **resocialización**, una característica importante en las penas privativas de libertad, tal y como se concede en el artículo 25 de la Constitución;
- c. la libertad condicional **no es la manera normal de finalizar** la pena de prisión;
- d. el último grado penitenciario sería una buena opción para **disminuir las altas tasas de encarcelamiento**;

- e. las intervenciones en medio comunitario son **más eficaces** para la rehabilitación del penado;
- f. en Cataluña, la libertad condicional se concede con **menos frecuencia** que en el resto del Estado
- g. por último, se logra **reducir los costes económicos del encarcelamiento**.

A continuación se desarrolla cada uno de los puntos anteriores.

a. es parte de la condena:

Durante los años 1997 y 2001 aumentó el número de internos clasificados en tercer grado penitenciario, mientras que la aplicación de la libertad condicional disminuyó (CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS I FORMACIÓ ESPECIALITZADA, 2002), hecho que se explica básicamente porque el CP de 1995 en comparación con el CP de 1973 requiere más tiempo de cumplimiento de la pena para poder conceder la libertad condicional, se endurecieron las penas de determinados delitos y se eliminó la redención de penas por el trabajo (CID y TÉBAR, 2010). El conjunto de estos cambios produjo que los condenados permanecieran más tiempo en prisión y tardaran más en alcanzar el tiempo exigido para poder conceder el último grado penitenciario.

A partir de 2001 la cantidad de concesiones de libertad condicional parecieron estancarse hasta el año 2010, año a partir del cual empezaron a incrementarse poco a poco tal y como muestra la Tabla 1.

Tabla 1. Libertades condicionales concedidas												
Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
LC	9,71	9,32	8,81	8,84	9,19	9,01	9,92	8,99	8,37	8,99	9,60	9,86

Fuente: Descriptores estadísticos de los servicios penitenciarios, Departament de Justícia

Sin embargo, partiendo de la base de que la libertad condicional es parte de la condena, considerada como un último grado de clasificación penitenciaria durante la ejecución de las penas privativas de libertad, su aplicación debería aumentarse todavía más suavizando la política restrictiva de una manera parecida a la que se hizo con la Circular 2/2012 sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional.

b. se trata de una forma de resocialización, una característica importante en las penas privativas de libertad, tal y como se concede en el artículo 25.2 de la Constitución:

Durante los últimos años se ha ido acrecentando el populismo punitivo, determinado por un nuevo discurso político, en el cual la sociedad demanda soluciones rápidas y duras empeorando de esta manera cualquier beneficio rehabilitador para los internos. De este modo, ROLDÁN BARBERO (2010) considera que se realizan interpretaciones conforme a este discurso político puesto que las instancias penitenciarias podrían haberlo adoptado.

Sin embargo, no se debe olvidar que el tercer grado y la libertad condicional permiten un acercamiento del reo a la vida social normalizada, conduciéndole así a una reinserción adecuada tal y como se contempla en el artículo 25.2 de la Constitución. Con este último grado penitenciario, se logrará reducir el tiempo de estancia en prisión cumpliendo la última parte de su condena en un ámbito comunitario, permitiendo que el interno se deshaga de los hábitos carcelarios de manera progresiva.

Debe tenerse en cuenta que, además, el cumplimiento del requisito de satisfacción de la responsabilidad civil para acceder a la libertad condicional brinda al condenado una rehabilitación y concienciación reparadora de los daños ocasionados por el delito cometido que permiten una mejor reinserción social (LÓPEZ CERRADA, 2006).

c. la libertad condicional no es la manera normal de acabar la pena de prisión:

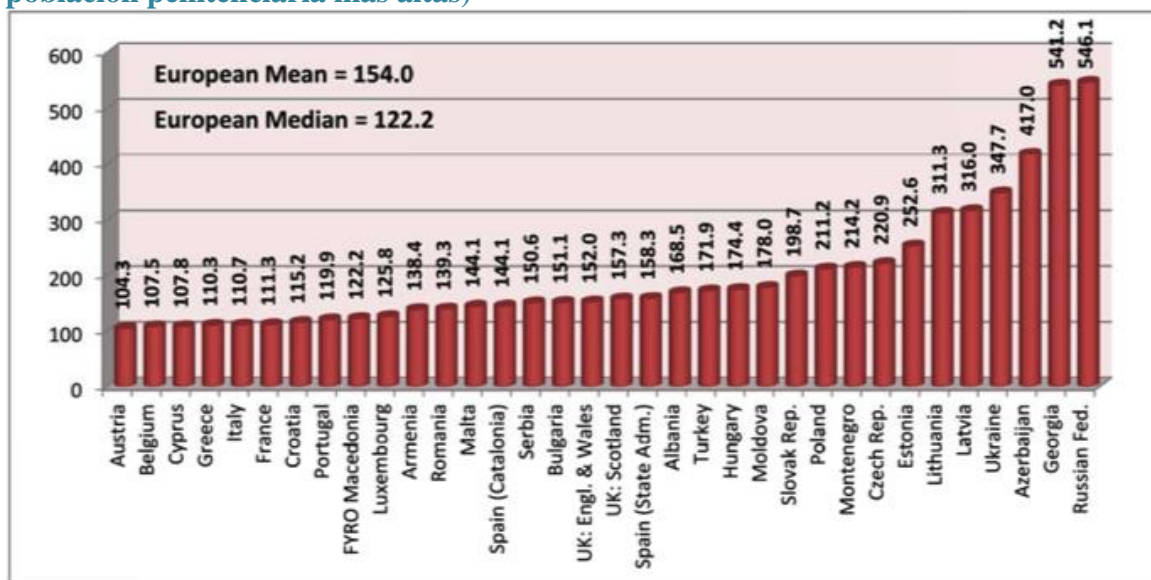
Puede razonarse que si existe una minoría acabando de cumplir su condena en libertad condicional, existe una mayoría que finaliza su condena en tercer o segundo grado. Los datos corroboran esta argumentación: tan sólo unos pocos (23% en Cataluña y el 31% en la Administración General del Estado) logran el cumplimiento efectivo de la condena con el último grado de clasificación penitenciaria (CID, J. y TÉBAR, B., 2010). En consecuencia, tanto en Cataluña como en la Administración General del Estado, la finalización de la condena con la aplicación de la libertad condicional no es la forma normal de acabar la pena de prisión.

d. el último grado penitenciario sería una buena opción para disminuir las altas tasas de encarcelamiento:

Las tasas de encarcelamiento de España se encuentra por encima de la media de Europa, tal y como muestra la Figura 1. La media europea en 2011 fue de 122.2 prisioneros por cada 100.000 habitantes, mientras que en España la media era de 144.1 en Cataluña, y 158,3 en la Administración General del Estado.

Estas elevadas tasas de encarcelamiento están determinadas por el endurecimiento de las penas producido por el CP de 1995 y la poca aplicación de los mecanismos de reinserción que brinda la legislación penitenciaria (CID, 2008), entre ellos la libertad condicional.

Figura 1. Países con más de 100 prisioneros por cada 100.000 habitantes (tasas de población penitenciaria más altas)



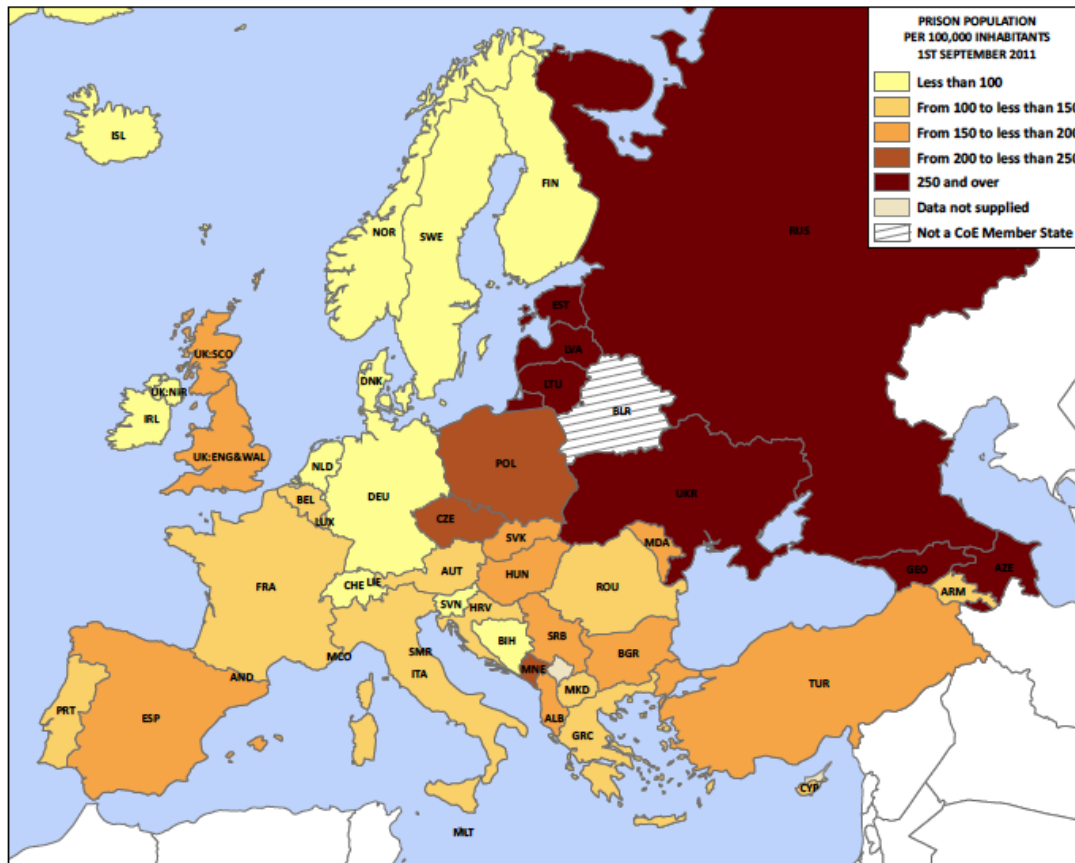
Fuente: Council of Europe, SPACE I, 2011, f.1

El Mapa 1 nos muestra que la población penitenciaria por cada 100.000 habitantes en España en 2011 oscilaba de 150 a menos de 200 prisioneros, unas tasas más elevadas que las de Francia, Portugal o Italia entre otros y prácticamente equivalentes a las del Reino Unido.

De hecho, entre 2010 y 2011 las tasas de encarcelamiento en Cataluña se incrementaron un 0,6% (Council of Europe, SPACE I, 2011.1.6), aumento que podría eliminarse con una aplicación más generosa y justa de la libertad condicional.

Por lo tanto, una opción acertada para lograr una disminución de estas tasas es el incremento general del uso de los mecanismos de reinserción. Éstos son las salidas programadas o permisos de salida, las modalidades de cumplimiento de la pena en régimen abierto o semiabierto, las suspensiones de la pena privativa de libertad y, tal y como se defiende en el presente estudio, la aplicación del último grado penitenciario. Todo ello logrará un incremento de la rehabilitación de los internos en el ámbito comunitario y una disminución a su vez de la reincidencia para evitar futuros encarcelamientos.

Mapa 1. Población penitenciaria por cada 100.000 habitantes.



Fuente: Council of Europe, SPACE I, 2011.m.1

e. las intervenciones en medio comunitario son más eficaces para la rehabilitación del penado:

Existen unos mecanismos de reinserción previstos en la legislación penitenciaria, tales como las salidas programadas, los permisos y las modalidades de cumplimiento de la condena (régimen abierto) así como la libertad condicional, que permiten el acercamiento del interno a la vida normalizada en el exterior (GENERALITAT DE CATALUNYA, 2011). Esta aclimatación al ámbito comunitario facilita una preparación al reo para la vida futura en libertad, permitiéndole un acercamiento paulatino a su familia y amigos y a la búsqueda y obtención de trabajo, es decir, brindándole una resocialización.

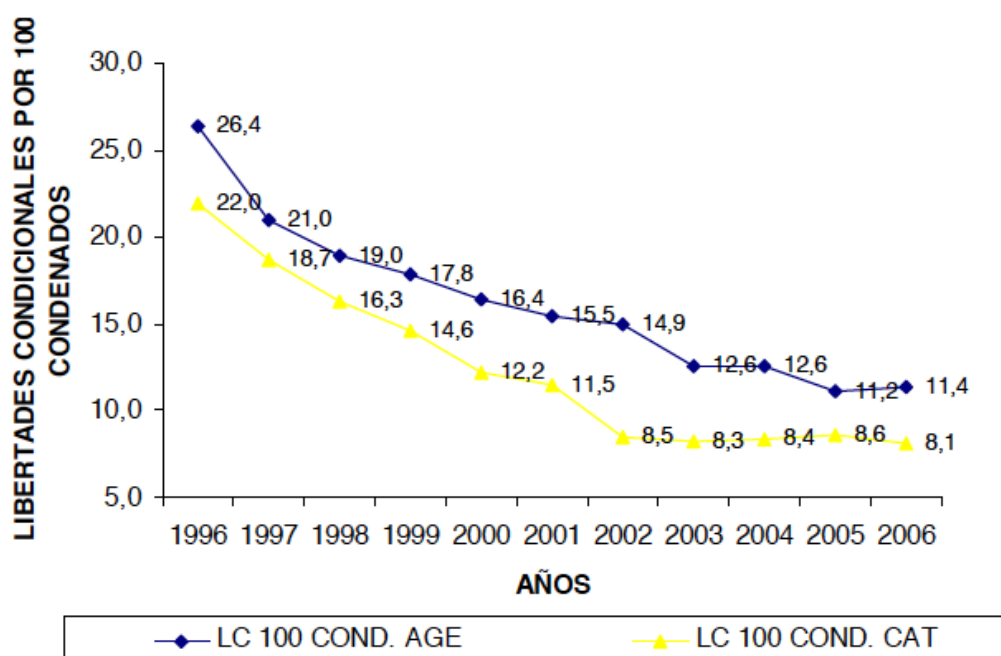
La investigación muestra que los presos que acceden a la libertad condicional obtienen tasas de reincidencia inferiores a aquellos que finalizan su condena con la libertad definitiva: casi 8 de cada 10 liberados condicionales no vuelven a prisión, mientras que en el caso de liberados definitivos son 4 de cada 10 internos (LUQUE et al., 2004). Estos datos nos indican que ese último grado ofrece tasas de reincidencia más bajas que la libertad definitiva y por tanto una reinserción mayor, pero también hay que tener en cuenta que los internos a los que se les aplica la libertad condicional tienen un riesgo de reincidencia en general bajo, el cual

viene determinado por los requisitos de buena conducta y del pronóstico favorable de reinserción.

f. en Cataluña, la libertad condicional se concede con menos frecuencia que en el resto del Estado:

En cuanto a este punto, la Figura 2 muestra claramente que la libertad condicional en la Administración General del Estado se concede en mayor medida que en Cataluña. Considerando estos datos, se recalca la importancia de facilitar en la medida de lo posible la concesión del último grado penitenciario en Cataluña.

Figura 2. Libertades condicionales por 100 condenados (AGE y Cataluña). 1996-2006



Fuente: CID, 2008. f.4

g. por último, se logra reducir los costes de encarcelamiento:

Las últimas investigaciones muestran que la media de los costes económicos por prisionero en Cataluña es más elevada que la de la Administración General del Estado. Cataluña gastó una media de 76,43€ al día por cada persona condenada en prisión, mientras que en el caso de la Administración General del Estado, gastó una media de 49,97€ al día por preso (Council of Europe, SPACE I, 2011.16). A pesar de que ni los servicios penitenciarios catalanes ni la Administración General del Estado ofrecen datos acerca de los costes económicos de los internos en libertad condicional, es evidente que estos serán

considerablemente inferiores y que si se facilita la aplicación del último grado penitenciario se logrará reducir los costes de encarcelamiento.

4. Análisis cualitativo de los informes y propuestas del equipo multidisciplinar sobre el pronóstico de integración social y las resoluciones de Fiscalía

4.1. Metodología y muestra

Este apartado se centrará en un análisis cualitativo descriptivo de los informes de pronóstico de integración social observados.

La metodología ha sido así escogida porque permite examinar y comparar cada informe de pronóstico de integración social según sus variables y resoluciones finales, logrando entender de manera individual las razones por las que se concede o no la libertad condicional. La investigación pudo realizarse gracias al acceso a los informes y expedientes de libertad condicional, una vez se hizo efectiva la resolución de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria, durante un período de prácticas en dicha Fiscalía entre los meses de marzo a mayo. Así pues, la muestra consta de informes que llegaban a Fiscalía durante esa época.

En el estudio figura una muestra de 115 informes de pronóstico de integración social para la libertad condicional provenientes de los centros penitenciarios de Brians 1, Brians 2, CP d'Homes, CP de Dones, Quatre camins y CP de Girona. Se recogieron expedientes tanto de mujeres como de hombres, sin importar su nacionalidad o el delito cometido.

Todas las variables, desglosadas más adelante, se han recolectado en una base de datos de modo que se permitiera el estudio y comparación posterior. A pesar de las divisiones realizadas para procurar mostrar datos comparativos, debe tenerse en cuenta que los contenidos de cada informe eran muy específicos en muchos casos, detalles que no pueden recogerse en su totalidad con cada variable.

4.2. Variables

Para realizar la observación se extrajeron diversas variables de los informes, estas son:

- el país de origen;
- el género;
- la modalidad de libertad condicional (según si es la perteneciente al artículo 192 RP o al artículo 205 RP);
- la tipología delictiva (la cual se centrará en el delito más grave cometido por cada interno);

la primariedad o reincidencia del penado;
 las valoraciones del Riscanvi (nivel alto, medio o bajo);
 el área laboral (basado en si tiene hábitos laborales consolidados o no y si actualmente trabaja o no);
 los expedientes disciplinarios (presencia o no de los mismos);
 las valoraciones del SAM (niveles A, B, C o D);
 los problemas toxicológicos (presencia o no de los mismos);
 el área sociofamiliar;
 el estado de la responsabilidad civil (satisfecha en su totalidad, en proceso de pago o insatisfecha);
 la valoración de la Junta de Tratamiento (favorable o desfavorable);
 la resolución del Fiscal de Vigilancia Penitenciaria (se opone o no se opone a la concesión de libertad condicional) y, por último;
 la revocación posterior (existencia o no de la misma).

4.3. Descripción general de la muestra

País de origen

Tabla 2. País de origen de los internos en porcentajes

País de origen	% internos
España	63,5%
Marruecos	10,4%
República Dominicana	6,9%
Ecuador	4,3%
Colombia	3,5%
Perú	2,6%
Rumanía	1,7%
Paraguay	0,87%
Argentina	0,87%
Santo Domingo	0,87%
Mali	0,87%
Somalia	0,87%
Guinea Conakry	0,87%
Francia	0,87%
Italia	0,87%

Fuente: Elaboración propia

Género

La muestra contó con un 93,9% de internos y un 6,1% de internas.

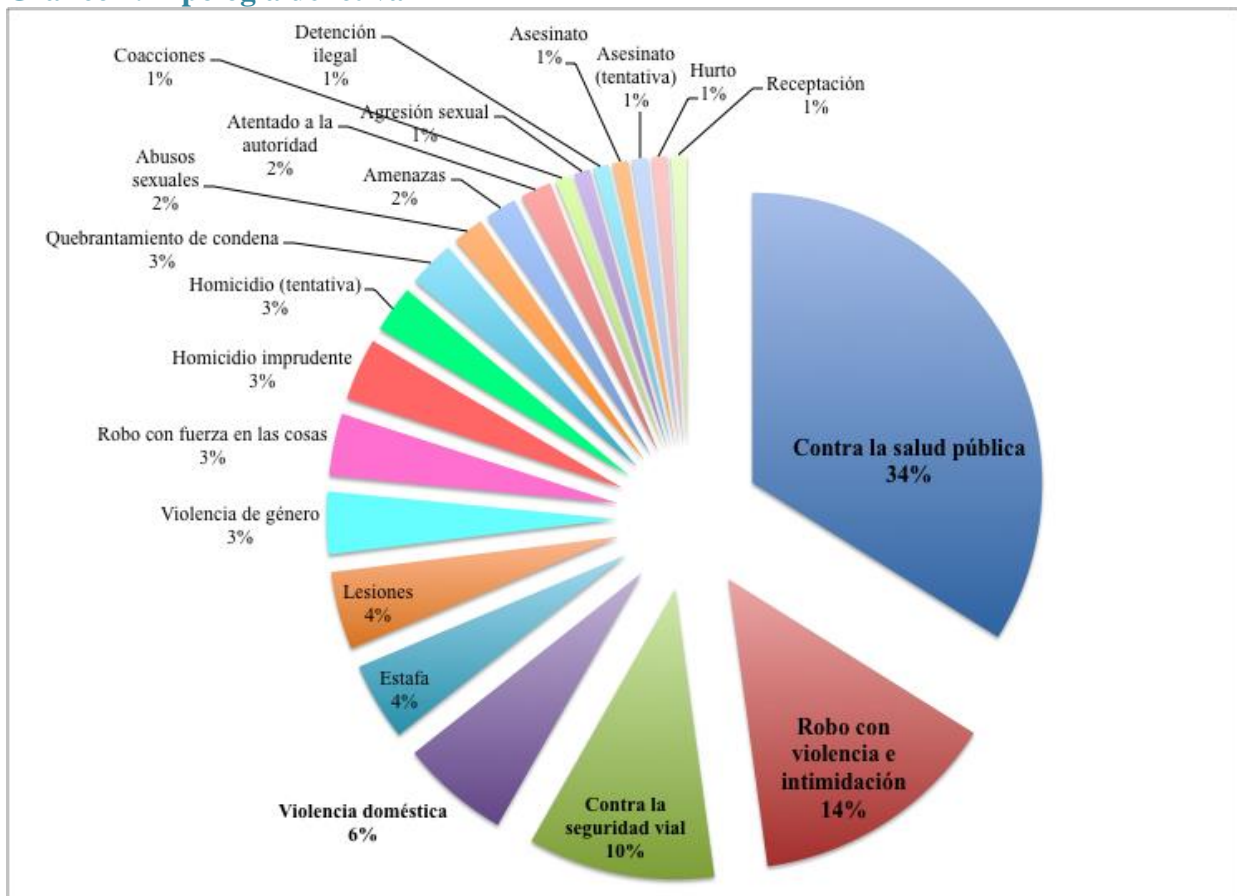
Modalidad de libertad condicional

En la muestra observada se encontraron un 66,9% de internos para los que se tramitaba la modalidad del artículo 192 RP, mientras que el artículo 205 RP se tramitó para un 33,1% de los condenados.

Tipología delictiva y reincidencia

Ante todo, se recuerda que la tipología delictiva recogida es aquel delito más grave cometido por el condenado. En síntesis, en la Gráfico 1 se observa una predominancia de los delitos contra la salud pública con un 34% de internos que los cometieron, seguidos de un 14% de delitos de robo con violencia e intimidación, de un 10% contra la seguridad vial y un 6% de violencia doméstica.

Gráfico 1. Tipología delictiva



Fuente: Elaboración propia

Respecto a la reincidencia, se hizo una subdivisión según si los sujetos eran primarios penales y penitenciarios, reincidentes penales y penitenciarios o primarios penitenciarios y reincidentes penales. Se descubrió que un 40% de los internos eran primarios penales y penitenciarios, un 46,9% eran reincidentes penales y penitenciarios y un 8,7% eran primarios penitenciarios y reincidentes penales. En el 4,4% restante no aparecía ninguna mención de su reincidencia.

Valoraciones del Riscanvi

La escala Riscanvi permite evaluar el riesgo de un interno y predice la aparición de cuatro conductas: violencia autodirigida, violencia intrainstitucional, reincidencia delictiva violenta y quebrantamiento de condena. Su valoración final se divide en riesgo alto, medio o bajo. En los informes observados las únicas valoraciones que se encontraron fueron las de riesgo bajo en un 50,4% de los casos y las de riesgo medio/bajo (es decir, en alguna de las modalidades obtenían un riesgo medio mientras que en todas las demás se calificaban de riesgo bajo) en un 6,1% de los internos. En el resto de los casos (un 43,5%) no aparecía ninguna mención a la valoración del riesgo según la escala Riscanvi.

Área laboral

Esta categoría se centraba en el historial laboral del interno y las posibilidades de obtención de trabajo actuales o futuras. Debido a las diferencias de redacción y particularidades de cada informe, se ha dividido en hábitos laborales consolidados (lo cual indica que puede obtener un trabajo con relativa facilidad), hábitos laborales medio consolidados, hábitos laborales no consolidados e incapacidad de trabajar por edad o enfermedad. A partir de aquellos internos que tenían los hábitos laborales consolidados, se calculaba cuántos de ellos tenían un trabajo actualmente y cuántos de ellos estaban en paro (siempre y cuando se mencionara en el expediente).

Tabla 3. Hábitos laborales de los internos en porcentajes

Consolidados	85,2%
Medio consolidados	2,6%
No consolidados	7,9%
No puede trabajar	4,3%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Situación laboral de los internos en porcentajes

Trabaja	33,7%
En paro	6,1%
No mención del trabajo	60,2%

Fuente: Elaboración propia

Expedientes disciplinarios

Un 95,6% de los internos no tenían expedientes disciplinarios actuales –es decir, durante los tres últimos meses como mínimo no habían cometido ninguna falta disciplinaria–, mientras que el resto (un 4,3%) tenían un máximo de un expediente disciplinario, mayormente por causa leve excepto en un caso, en el que el expediente que se incoó era por causa grave.

Valoraciones del SAM

Las valoraciones del SAM (Sistema d’Avaluació i Motivació continuada) se dividen en cuatro niveles, A, B, C y D, que representan las evaluaciones de mejor a peor conducta en el centro penitenciario. En el momento en el que se realizó el informe, un 58,3% de los internos obtuvieron un nivel A, un 19,1% el nivel B, un 7,8% el nivel C y un 1,7% el nivel D. En los demás informes (un 13%) no constaban explícitamente los niveles de las valoraciones del SAM.

Problemas toxicológicos

Un 61,7% se encontraban en tratamiento toxicológico o en abstinencia, habiendo pasado por el Programa de Prevención de Recaídas o permaneciendo aún en él. Por el otro lado, un 38,3% de los internos no presentaban trastornos adictivos o no constaban en los informes de pronóstico de integración social.

Área sociofamiliar

En este apartado se observó que un 82,6% tenía apoyo familiar o por parte de algún amigo, mientras que un 7,8% no tenía el apoyo por parte de la familia o los recursos escasos o riesgos elevados de estas no favorecían la reinserción del penado. Por otro lado, sólo un 9,6% de los internos tenían recursos suficientes para subsistir por sí mismos sin apoyo familiar.

Responsabilidad civil

Según la muestra observada, un 21,7% de los internos habían pagado en su totalidad la responsabilidad civil, mientras que un 3,5% aún no habían empezado a pagarla. Un 26% de los internos la tenían parcialmente pagada y un 48,7% no tenían responsabilidad civil alguna.

Valoración de la Junta de Tratamiento

Un 87,8% de las valoraciones de la Junta de Tratamiento respecto al pronóstico de integración de los internos eran favorables. Por el contrario, el 12,2% restante eran desfavorables, por motivos que en el apartado siguiente se desarrollarán.

Resolución del Fiscal

Las resoluciones del Fiscal se basan en si se opone a la libertad condicional, si no lo hace o si demanda alguna información en el caso de que falte en el expediente que se le eleva. En un 72,2% de los casos no se opone a la concesión de la libertad condicional; en un 18,3% se opone. En un 9,6% demanda algún tipo de información al centro penitenciario correspondiente.

Revocación

En total se revocaron las libertades condicionales a 6,9% de los internos, mientras que al 90,4% restantes se le mantuvo el último grado penitenciario.

En este apartado también se han incluido aquellos casos en los que por una nueva causa (comisión de un nuevo delito o falta de buena conducta), antes de que el interno pudiera disfrutar de la libertad condicional y a pesar de que tenía un pronóstico favorable de reinserción, se deja sin efecto la aprobación judicial de la libertad condicional. Esto fue así en un 2,6% de los casos.

4.2. Análisis cualitativo

En primer lugar se compararán los motivos por los que se da un pronóstico desfavorable de reinserción con los motivos por los que el Fiscal se opone a la concesión de la libertad condicional. En segundo lugar se examinarán los casos relacionados con la responsabilidad civil y la denegación de la concesión de la libertad condicional, pasando también por las valoraciones de la escala Riscanvi, el área laboral, las valoraciones del SAM, los problemas toxicológicos y el apoyo familiar. Por último se estudiarán las razones por las que se revocan las concesiones de las libertades condicionales o se deja sin efecto la aprobación judicial de la misma sin que el interno la haya disfrutado primero.

En cuanto a los pronósticos desfavorables realizados por la Junta de Tratamiento se encuentran las siguientes justificaciones:

- Inestabilidad familiar (vinculados a factores de riesgo)
- Falta de recursos para subsistir

- Baja o nula implicación en el PIT
- Falta de reconocimiento de su culpabilidad
- Falta de consolidación laboral y formativa
- Recaídas en el consumo de tóxicos
- Necesidad de consolidación en áreas como la conducta violenta o la sociofamiliar
- Existencia de expedientes disciplinarios
- Mal uso de anteriores beneficios penitenciarios
- Valoración en el nivel D del SAM
- Multireincidencia (vinculado con más riesgo)
- Insuficiente pago de la responsabilidad civil
- Obtención de un riesgo medio en una categoría del Riscanvi

Es importante destacar que muchas de estas razones se observan más de una a la vez por cada interno, incrementando así el riesgo del mismo de un modo que no se produciría si no ocurrieran a la vez. Es decir, en los casos en los que el interno no tenía recursos suficientes para subsistir por sí mismo y a la vez existía una inestabilidad en su entorno familiar, el riesgo de que el condenado reincidiera era mucho mayor que si se daba tan sólo una de las variables.

En lo que respecta a las razones por las que el Fiscal se opone a la concesión de la libertad condicional, se descubrieron las siguientes:

- El informe de pronóstico de integración social es desfavorable
- Impago de la responsabilidad civil
- No estar clasificado en tercer grado durante la solicitud la libertad condicional
- Poca adherencia al PIT
- Tener la situación irregular en España (relacionado con la falta de fuentes de ingreso por no poder trabajar en situación regular)
- Irregular evolución en el área toxicológica
- No haber desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales continuamente
- Tener un expediente disciplinario
- Aparición de una nueva causa penada
- Ausencia de núcleo de acogida

A continuación, se desarrollará un análisis más específico sobre cada variable y las consecuencias de éstas según su aparición o no.

Más concretamente, respecto a la responsabilidad civil, se daban casos en los que a pesar de que ésta no estaba satisfecha en su totalidad, el Fiscal no se oponía a la concesión de la libertad condicional siempre y cuando el interno se comprometiera a seguir abonando una cantidad concreta cada mes. Sin embargo, si no veía ningún esfuerzo reparador por parte del interno, se denegaba la libertad condicional a pesar de cumplir todos los demás requisitos.

Centrándonos en las valoraciones del Riscanvi, se observó que en la gran mayoría de informes en los que figuraba el riesgo obtenido aparecían riesgos bajos. A pesar de lo positivo

de ello, también predominaban los casos en los que no se mencionaba qué riesgo había obtenido el interno. No obstante y teniendo en cuenta que el Riscanvi debe orientar el plan de trabajo y seguimiento de libertad condicional, debe estimarse que no se trata de una variable esencial en su presencia sino en su aplicación eficaz en el posterior seguimiento del interno.

Respecto al área laboral se dio algún caso en el que si no tenía las habilidades laborales consolidadas ni la predisposición a obtenerlas, se daba un pronóstico desfavorable o se denegaba la concesión de la libertad condicional. Esto era así porque se valoraba la posibilidad del interno de subsistir por sí mismo fuera de prisión. Si el interno tenía trabajo actualmente, se valoraba positivamente, siempre relacionando esta variable con el hecho de poder desarrollar una vida normalizada en el exterior con los recursos necesarios.

En cuanto a los expedientes disciplinarios y a las valoraciones del SAM, en el momento en el que el interno tenía un expediente disciplinario se convertía en motivo para emitir un informe desfavorable. De la misma manera ocurría con las valoraciones del SAM: si el interno tenía un nivel D, se realizaba un informe desfavorable y el Fiscal se oponía a la concesión de la libertad condicional, hecho que no ocurría si el interno obtenía un nivel superior (tanto A y B como C).

En los casos en los que no existía un soporte familiar sin riesgos para el interno o éste no tenía los recursos suficientes para subsistir por su cuenta, no obtenía un informe de pronóstico favorable y el Fiscal se oponía a la concesión de la libertad condicional a pesar de que todo los demás requisitos se cumpliera correctamente. Se entiende que el apoyo fuera de prisión es importante para poder desarrollar una vida normalizada en el exterior y por ese motivo se le daba tal importancia en el momento de la concesión del último grado penitenciario.

Respecto a las revocaciones una vez concedida la libertad condicional, destacan aquellas por incumplimiento de las reglas de conducta, ya fuera por la comisión de un nuevo delito, por quebrantamiento de condena al no aparecer en las entrevistas o no estar localizable, a excepción de un par de casos en los que la Junta de Tratamiento pedía que se mantuviera por ser casos muy puntuales y sin riesgo por parte del interno.

5. Propuestas de mejora del acceso a la libertad condicional

Primeramente se expondrán algunas ideas generales, dirigidas a la población en su conjunto, a la manera de focalizar e implementar la libertad condicional y a aspectos formales, para conseguir un mayor acceso a la libertad condicional. A continuación se

desarrollarán los aspectos más vinculados al interno y su comportamiento que podrían mejorarse, como son la responsabilidad civil, los hábitos laborales, la problemática con la toxicomanía y el bajo riesgo del interno (basado en la clasificación en tercer grado penitenciario y la buena conducta). Por último, se intentará incidir en la importancia de aplicar en más medida el modelo de riesgo, necesidad y responsividad de ANDREWS y BONTA (2006) para obtener una rehabilitación y reinserción del interno beneficiosa que lleve a conceder en mayor medida la libertad condicional.

5.1. Aspectos generales

De una manera general para la sociedad y de modo que pudiera combatirse el nuevo populismo punitivo, en el que la ciudadanía exige soluciones duras y rápidas para aquellas personas que cometen delitos, debería concienciarse de que la libertad condicional se trata de una parte de la condena y que, por tanto, es parte de la resocialización y reinserción a la que se refiere el artículo 25.2 de la CE. Ideas como las que el condenado saldrá de prisión mucho antes de que cumpla su condena, sin ningún motivo aparente ni control por parte del sistema de justicia, deberían erradicarse mediante la ayuda de los medios de comunicación y la misma educación. No sólo se conseguiría eliminar el populismo punitivo y las ideas equivocadas por parte de la sociedad, sino que además la mayor concesión del último grado penitenciario sería beneficioso para toda la ciudadanía, ayudando a disminuir las probabilidades de reincidir de los penados y reduciendo así los importantes gastos que ocasiona mantener privada de libertad a una persona condenada.

Este último punto puede relacionarse con los recursos destinados a los programas de rehabilitación de los penados. En Estados Unidos, el bajo apoyo que tiene la libertad condicional por parte de la sociedad influye en la reincidencia del interno. Debido al populismo punitivo, la ciudadanía presiona al Estado para la construcción de más prisiones, lo cual lleva a una disminución de los recursos destinados a la reinserción del penado, haciendo así que éstos no puedan rehabilitarse adecuadamente y su tasa de riesgo y reincidencia permanezca igual o incluso aumente, volviendo eventualmente a prisión (PETERSILIA, 2000). Este ciclo se retroalimenta por sí mismo y es muy probable que acabe ocurriendo en España también. No hay más que tener en cuenta la última reforma de la ley para menores, en la que, por presión popular, se endureció la ley debido a algunos casos mediáticos.

Asimismo, examinando de un modo analítico la situación actual en la aplicación de la libertad condicional, se puede observar como ésta se encuentra focalizada a los internos de menor riesgo de reincidencia. Sin embargo, diversos estudios (LATESSA, 2006; LATESSA,

2012) muestran que los tratamientos y programas de intervención y rehabilitación deberían reservarse para los delincuentes de más alto riesgo para lograr disminuir la reincidencia de los mismos, mientras que si los programas y tratamientos se aplicaran a los delincuentes de bajo riesgo, sería un gasto absurdo sin resultados positivos, que incluso podría provocar un aumento de su reincidencia. A pesar de que el objeto de estudio no son los tratamientos, puede razonarse que en el caso de la libertad condicional, por su ánimo resocializador, ocurre del mismo modo.

Por añadidura, el estudio de ELLIS, T. y MARSHALL, P: (2000), indicaba que la aplicación del último grado penitenciario a internos de bajo riesgo delictivo apenas tenía efecto en las tasas de reincidencia o incluso las incrementaba, y por el contrario, los resultados mostraban un efecto más satisfactorio respecto a los liberados condicionales de mayor riesgo: su reincidencia disminuía si se les concedía la libertad condicional.

Por todo lo expuesto, no debería considerarse una idea tan descabellada la concesión de una libertad condicional específica para internos con mayor riesgo delictivo. Más adelante, no obstante, se desarrollará la propuesta de un nuevo modelo de aplicación de libertad condicional respecto al bajo riesgo del interno a partir de la literatura consultada.

5.2. Aspectos específicos de los internos

Refiriendo características más centradas en los internos, se planteará la importancia de satisfacer la responsabilidad civil a tiempo para evidenciar el ánimo reparador, se cuestionará el peso que se le concede al bajo riesgo del interno para la concesión del último grado penitenciario –relacionado con el tercer grado de clasificación penitenciaria y la buena conducta– y se expondrá la efectividad de la libertad condicional en los delincuentes de alto riesgo. Finalmente, se enfatizará en el modelo de riesgo, necesidad y responsividad (ANDREWS Y BONTA, 2006) en la aplicación de los tratamientos.

5.2.1. Responsabilidad civil

Sería conveniente que se lograra que el interno tomara conciencia de lo importante que es satisfacer la responsabilidad civil cuanto antes, haciéndole entender que no sólo se trata de un esfuerzo reparador para resarcir el daño causado sino que también puede brindarle la oportunidad de beneficiarse de la libertad condicional con lo que esto conlleva: una resocialización más favorable. Lo más eficaz sería que la pagara en su totalidad antes de su clasificación en tercer grado si ello fuera posible y en el caso de que no fuera así, que realizara pagos mensualmente para demostrar su afán reparador.

5.2.2. Hábitos laborales

Respecto a los hábitos laborales consolidados, para lograr que el interno cumpla este requisito y pueda subsistir por sí solo, el plan individual de trabajo debería centrarse en gran medida en la mejora de la formación laboral del condenado, de manera que en el caso de que tuviera la oportunidad pudiera desenvolverse de manera adecuada en un trabajo. Asimismo, cabe destacar que nos encontramos en una situación actual económica difícil para obtener un trabajo, sumando el hecho de que una persona que ha pasado por prisión tiene un estigma que le dificulta el conseguir un trabajo aun más que a una persona que no ha sido encarcelada. Todo esto debería tenerse en cuenta a la hora de evaluar la situación del interno y probablemente ser algo más flexible, siempre y cuando no se trataran de casos extremos en los que el condenado no tenga ningún tipo de recursos económicos ni familia para subsistir y además no presente una preocupación por encontrar trabajo.

Un incremento de los recursos y del acceso a las empresas de inserción laboral en este ámbito sería primordial para alcanzar todas estas propuestas.

5.2.3. Toxicomanías

Los problemas toxicológicos muchas veces están relacionados con la tipología delictiva y la gran mayoría de internos estaban en tratamiento o en abstinencia. Por este motivo, toxicomanías es un ámbito que debería trabajarse intensamente, aumentando los recursos destinados a los tratamientos si ello fuera necesario.

5.2.4. Bajo riesgo del interno

Tal y como se ha observado en la muestra, existía un caso en el que la Junta de Tratamiento elevaba un informe de pronóstico favorable de reinserción a pesar de que no cumplía con el requisito de estar clasificado en tercer grado. Evidentemente el Fiscal se opuso a la concesión de la libertad condicional a este interno debido a que no cumplía uno de los requisitos más importantes para acceder al último grado. No obstante, teniendo en cuenta que la conducta de un interno es la adecuada, con bajas probabilidades de riesgo de reincidencia, habiendo realizado las actividades y programas necesarios, en resumen, habiendo cumplido prácticamente todos los requisitos para acceder a la libertad condicional, debería plantearse la posibilidad de, muy excepcionalmente, concederla.

Se baraja esta idea puesto que parece ser que el requisito de estar clasificado en tercer grado se demanda como un método para cribar entre los internos con mayor riesgo y los internos con menor riesgo de reincidencia, hecho que en realidad ya se evalúa en los informes

de pronóstico de reinserción (TÉBAR, 2004). De esta manera, podría modificarse el Reglamento Penitenciario de modo que se contemplara la posibilidad de conceder la libertad condicional a internos en segundo grado o pendientes de clasificar en casos específicos.

Así pues, en lugar de seguir endureciendo los requisitos para lograr el tercer grado penitenciario, como ya se hizo con el período de seguridad –el cual dispone que para las penas de prisión superiores a cinco años, no podrá concederse el tercer grado hasta haber cumplido la mitad de la condena–, debería seguirse un camino menos severo (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003). Centrando las intervenciones de segundo grado al riesgo real del interno y modificando los procedimientos de clasificación para tercer grado, se facilitaría un aumento de los internos en tercer grado. Si más internos gozasen del tercer grado, existirían más probabilidades de que se incrementaran las concesiones de libertad condicional.

Además de todo ello, la posibilidad de prescindir del requisito de “buena conducta” debería ser considerado siempre y cuando habláramos de unas situaciones concretas. Desde un punto de vista resocializador, la adecuación del interno al régimen carcelario debería ser un requisito a tener en cuenta, no uno esencial. Asimismo, se trata de un requisito que puede observarse también en el pronóstico favorable de reinserción (TÉBAR, 2004).

La buena conducta se evalúa a partir de la presencia o no de expedientes disciplinarios y de las valoraciones del SAM. Sin embargo, existen faltas que pueden conllevar la apertura de un expediente disciplinario que en la vida en el exterior, fuera de prisión, no sería considerado como una conducta de riesgo desde el punto de vista delictivo. A modo de ejemplo, entrar un móvil con cámara en una unidad de medio abierto se considera una falta, un acto que en la vida en el exterior no sería para nada peligroso.

Aun así, es evidente que no deja de ser un incentivo para el preso que su comportamiento en prisión sea intachable, de manera que pueda lograr acceder a la libertad condicional. Por todo ello sería adecuado que el requisito de buena conducta fuera analizado de manera más flexible, dependiendo de los casos concretos con los que tanto la Junta de Tratamiento como el JVP se encuentren.

Relacionado con estos dos últimos puntos y tal y como se ha comentado anteriormente, cabe destacar que en el meta-análisis realizado por CID y TÉBAR (2010) la investigación concluía que para los delincuentes de alto riesgo de reincidencia, la libertad condicional con un elevado nivel de intervención rehabilitadora era efectiva respecto a la finalidad de reinserción del interno. Es decir, si no existiera tanta restricción en aquellos internos con mayor riesgo de reincidencia para acceder a la libertad condicional (estar clasificado en tercer grado penitenciario, presentar buena conducta, tener un pronóstico

favorable de reinserción social: los tres altamente vinculados con el bajo riesgo del interno), y se les pudiera conceder la misma –siempre que hayan realizado las intervenciones rehabilitadoras intensivas necesarias–, la probabilidad de que volvieran a delinquir sería mucho menor que en el caso de que hubieran finalizado la condena sin ningún regreso escalonado a la vida en el exterior.

A partir de su investigación, los autores proponen una libertad condicional que presenta una mezcla entre la libertad condicional discrecional y la automática. La primera, la cual se implementa en Cataluña y España, necesita de un dictamen en relación al riesgo de reincidencia del interno; la segunda concede la libertad condicional a todo interno una vez ha cumplido una parte de la condena. El modelo se fundamentaría en la concesión automática de la libertad condicional a todos los condenados, con una condena dividida en dos fases: cumplimiento penitenciario y cumplimiento en comunidad. Se realizaría una evaluación de cada interno y según el riesgo que obtuviera, se le implementaría un seguimiento mínimo (internos con riesgo bajo) o una intervención intensiva (internos con riesgo alto). Además de todo ello y a modo de incentivo, para lograr que los internos se involucren en su rehabilitación, existiría una posible anticipación de la fecha de concesión de libertad condicional para aquellos internos que más participaran en su reinserción.

Este modelo de libertad condicional supliría cualquier deficiencia que pudiera tener el actual respecto a la concesión de la misma a los internos con mayor riesgo de reincidencia, y que por tanto no pueden acceder a ella. De esta manera se evitaría una posterior reincidencia por parte de los penados con riesgo alto, tanto por no haber trabajado en los aspectos más criminógenos y sus relaciones sociales mediante la rehabilitación como por haber accedido a la vida normalizada con la finalización de la condena sin el acceso al último grado penitenciario.

5.2.5. Modelo de riesgo, necesidad y responsividad

El modelo de riesgo, necesidad y responsividad de los autores ANDREWS y BONTA (2006) establece que los programas y tratamientos para combatir la delincuencia deben centrarse en tres principios básicos para obtener resultados positivos, éstos son:

- **Riesgo:** aquellos sujetos con mayor riesgo delictivo en los factores estáticos necesitan de tratamiento más intensivo.
- **Necesidad:** debe focalizarse la intervención en aquellos factores dinámicos relacionados directamente con la delincuencia para modificarlos.

- **Responsividad:** las intervenciones que se apliquen deben ajustarse a cada individuo según sus características específicas.

Así es como en 2009, en Cataluña, se empezó a aplicar la escala de evaluación del riesgo Riscanvi (GENERALITAT DE CATALUNYA, 2011). Es primordial que los tratamientos que se suministren a los condenados sigan la línea de individualización del modelo de riesgo, necesidad y responsividad, focalizando la intervención y los recursos a lo que es realmente indispensable para lograr una rehabilitación eficaz.

De este modo, con unos tratamientos más centrados en aquellos internos con alto riesgo de reincidencia, en las variables que influyan en la probabilidad de delinquir y en la individualización para cada sujeto, se logrará una evolución positiva que derivará en una mayor aplicación de la libertad condicional.

Cabe añadir que un aumento en los recursos destinados a medio abierto permitirían tanto que los equipos de tratamiento escogieran con más facilidad las intervenciones como un uso más adecuado de las mismas, con el fin de extender en mayor medida el modelo de riesgo, necesidad y responsividad.

5.3. Consideraciones finales

La presente investigación ha brindado la posibilidad de conocer las razones por las que se emite un pronóstico de reinserción desfavorable por parte de la Junta de Tratamiento y las resoluciones de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria al respecto. A partir de aquí y mediante literatura consultada, se han ofrecido propuestas para mejorar la concesión de la libertad condicional, con todos los beneficios que esto conllevaría.

Sin embargo, la autora es consciente de que muchas de las propuestas implicarían un cambio radical en la reglamentación actual, además de en la mentalidad de la sociedad, que no pueden lograrse de la noche a la mañana, pero también estima la importancia de tener en cuenta todos los estudios realizados y las argumentaciones presentadas que pueden corroborar que un cambio en la concesión del último grado penitenciario según la línea presentada, ofrecería unos resultados muy positivos respecto a la situación penitenciaria y delictiva actual en Cataluña, derivable también a todo el Estado.

Bibliografía

ANDREWS, D.A.; BONTA, J., (2006): *The Psychology of Criminal Conduct* (4th ed.)

Cincinnati: Anderson

CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS I FORMACIÓ ESPECIALITZADA (2002): “La llibertat condicional a Catalunya en els darrers 5 anys (1997-2001)”. *Justidata*, núm. 33

CID, J. (2008): “El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios”, *Revista española de investigación criminológica*.

CID, J., TÉBAR, B. (2010): “Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo”, *Revista española de investigación criminológica*

DELGRANDE, N., F. AEBI, M. (2011): “Annual Penal Statistics: SPACE I”, *Council of Europe, Institut de criminologie et de droit pénal*, Université de Lausanne.

ELLIS, T., MARSHALL, P. (2000): “Does parole work? A post-Release comparison of reconviction rates for paroled and non-paroled prisoners”. *The Australian and New Zealand Journal of Criminology* 33, pp. 300-317.

GENERALITAT DE CATALUNYA, (2011): “El model de rehabilitació a les presons catalanes – seguiment i manteniment (programa de treball i pla de seguiment de la llibertat condicional; periodicitat de les supervisions; equips responsables del seguiment)”, *Subdirecció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat*.

LATESSA, E. (2006): “What Works in reducing recidivism?”, *University of St. Thomas Law Journal: Vol. 3: Iss, 3, Article 7*.

LATESSA, E. (2012): “What science says about designing effective prisoner reentry programs”, *Wisconsin Family Impact Seminars*, pp. 13-20, 2012.

LÓPEZ CERRADA, V.M. (2006): “La responsabilidad civil en la L.O. 7/2003 y su incidencia en el tratamiento penitenciario”, *Revista de Estudios Penitenciarios, Ministerio de Interior*, núm. 252, pp. 77-116.

LÓPEZ PEREGRÍN, C. (2003): “¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas?”, *Revista Española de Investigación Criminológica*.

LUQUE, M.E., *et al.*, (2004): “La reincidència penitenciària a Catalunya”, *Formació i investigació social i criminològica, Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya*.

PETERSILIA, J. (2000): “When prisoners return to the community: political, economic, and social consequences”, *Sentencing and Corrections n° 9, National Institute of Justice, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice*.

ROLDÁN BARBERO, H. (2010): “El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 12-04, p. 04;1-04;17*.

TÉBAR, B. (2004): *El modelo de libertad condicional español*. Bellaterra, Universitat de Barcelona.

TÉBAR, B. (2004): “Variables de concessió de la llibertat condicional a Catalunya”. *Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*.

Normativas:

Reglamento Penitenciario

Código Penal

Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre

Circulares:

- Circular 1/1999, sobre el sistema d’avaluació i motivació continuada
- Circular 1/2005, Reguladora de l’aplicació de l’article 100.2 del Reglament Penitenciari
- Circular 2/2012, de la Direcció General de Serveis Penitenciaris, sobre la gestió, execució i seguiment de la llibertat condicional